



Gaceta Parlamentaria

Año XXIX

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 11 de marzo de 2026

Número 6993-RA-2

CONTENIDO

Reservas

De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 11 de marzo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el último párrafo del artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.	Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, con excepción de la revocación de mandato , siempre que no influyan en sus resultados.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 134. Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.	Artículo 134. Se deroga.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. VICTOR MANUEL PEREZ PIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el cuarto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes,	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes,

deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...
...
...
...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas **físicas y morales** que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes, **sin que ello implique dejar de presentar los avisos e informes correspondientes a la autoridad competente cuando así proceda.** Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...
...
...
...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

Atentamente

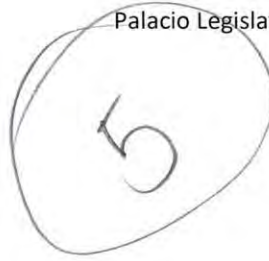
Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el quinto párrafo de la base IV del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. ...	IV. ...
...	...
...	...
...	...
Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.	El Instituto Nacional Electoral establecerá mecanismos de coordinación institucional con las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera para solicitar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral, bajo los términos previstos en las leyes en la materia y esta Constitución.
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...

Atentamente

Dip. Fernando Torres G.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. FEDERICO DORANTES CASAR, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo SÉPTIMO transitorio al Decreto previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO a SEXTO ... Sin correlativo	TRANSITORIOS. PRIMERO a SEXTO ... SÉPTIMO. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizará las reformas correspondientes para fijar las bases que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto de la base IV del artículo 41 previsto en este Decreto. Hasta en tanto se realicen las reformas correspondientes a las leyes que definan las bases de coordinación institucional a que se refiere el párrafo quinto de la base IV del artículo 41 de este Decreto, las autoridades responsables de la seguridad pública, la procuración de justicia y la inteligencia financiera, deberán establecer de manera inmediata, esquemas temporales de intercambio de información con la autoridad electoral nacional, exclusivamente para efectos de análisis y verificación del registro de candidaturas. La información compartida deberá observar los principios de legalidad, confidencialidad y proporcionalidad, y se adecuará a lo que disponga la legislación en la materia.

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Federico Döring Casar, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. I. ... II. a) ... b) y c) Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional. ... Apartado D. ... IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las	Artículo 41. I. ... II. a) ... b) y c) Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional. Por otra parte, ejercer o realizar operaciones con recursos o financiamiento de procedencia ilícita o la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral, será causa para cancelar el registro de partido político y, en su caso, para declarar la nulidad de la elección por las autoridades competentes. ... Apartado D. ... IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con las autoridades electorales nacional y locales para proporcionar información relacionada con el registro de aspirantes, precandidaturas, candidaturas y desarrollo

candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1 a 3. ...

4. ...

5. a 7. ...

c) ...

...

...

Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...

...

...

...

...

Apartado C. ...

del proceso electoral, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral. Dichas autoridades están obligadas a investigar de oficio, de manera exhaustiva y diligente los hechos relacionados con el ejercicio o realización de operaciones con recursos procedencia ilícita o la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral y, en su caso, promoverán de oficio las acciones jurídicas a que haya lugar.

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1 a 3. ...

4. ...

5 a 7. ...

c) ...

...

...

Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados a la autoridad correspondiente y dentro de los tres días posteriores a su realización, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...

...

...

...

...

Apartado C. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Dip. Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Primero del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	Primero.- Se deroga.

Atentamente

Dip. Carmen Rocío González Alonso

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.	Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, deberán cumplir los principios de imparcialidad y neutralidad y no podrán promover o influir en los mecanismos de democracia directa. En caso de incumplimiento, se considerará y sancionará como falta administrativa grave.

Atentamente

Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

10

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo SÉPTIMO transitorio al Decreto previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... SÉPTIMO. Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Instituto Nacional Electoral emitirá un protocolo de colaboración con el Centro Nacional de Inteligencia a efecto de ubicar y tomar las acciones correspondientes para erradicar la participación de grupos de delincuencia organizada en el país durante el proceso electoral.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del numeral 4o. de la fracción VIII del artículo 35** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o. ... 4o. ... El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares. ... 5o. a 8o. ... IX. ...	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o. ... 4o. ... El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares. ... 5o. a 8o. ... IX. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

12

Dip. Laura Cristina Marquez Alabi integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el párrafo onceavo del artículo 134** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 134. ...	Artículo 134. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, podrán promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa, siempre que no influyan en sus resultados.	Las personas representantes de los Poderes de los tres órdenes de gobierno, bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, tendrán prohibido promover la participación ciudadana en los mecanismos de democracia directa. La inobservancia de esta disposición será causal de destitución inmediata de su cargo.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE MARIO IÑIGUEZ FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 55. ... I. y II. ... III. Ser originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional. IV. a VIII. ...	Artículo 55. ... I. y II. ... III. Ser originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia fuera de territorio nacional. IV. a VIII. ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE MARIO LEISGUEZ FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 115. ... I. Se reconoce el derecho de las y los ciudadanos a participar en consultas populares, referéndums, plebiscitos y cualquier otro mecanismo de democracia directa. Las legislaturas de las entidades federativas establecerán el porcentaje para que la ciudadanía de sus municipios pueda solicitarlo, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores del municipio. Los resultados en los mecanismos de democracia directa serán vinculantes para el ayuntamiento siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento de la ciudadanía inscrita en dicha lista nominal. El órgano público local electoral de la entidad federativa tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa. En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más municipios de la misma entidad federativa, se estará a lo dispuesto sobre el tema en el artículo 116 de esta Constitución. II. a X. ...	Artículo 115. Se deroga.

Atentamente



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Dip. **Kenia López Rabadán**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. JOSE MARIO INIGUEZ FRANCO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el sexto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Cuando de los procesos de fiscalización se desprenda la posible comisión de conductas a que hace referencia este párrafo, el Instituto Nacional Electoral ordenará el congelamiento preventivo de los recursos que haya asignado y la suspensión de los servicios vinculados al financiamiento electoral ilícito. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...

Atentamente Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE GUILLERMO AYALA LLAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o. ... 4o. ... El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares. ... 5o. y 6o. ... 7o. Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y 8o. ... IX. ...	Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o. ... 4o. ... El Instituto será la única instancia encargada de la promoción y difusión de las consultas populares. La promoción y difusión será imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, sino que deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión para promover o difundir las consultas populares, o influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares. ... 5o. y 6o. ...

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. JOSE GUILLERMO ALATA LLAMAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el sexto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. La comprobación de haber realizado cualquiera de estas conductas será causal de perdida del registro del Partido Político, así como del triunfo en caso de que el candidato hubiere resultado ganador en la elección. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...

Atentamente Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. JOSE GUILLERMO AYAYA LLANAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio	Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio

de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...
...
...

de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; **la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de lista nacional, después de habersele asignado los senadores que le hubieren correspondido;** y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente.

...
...
...

Atentamente

Dip. _____


Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. CESAR ISRAEL DANIEL RETES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.	Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones, así como los mecanismos para evitar en todo momento la sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados. Se deroga. Se deroga.

Atentamente



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. CESAR ISRAEL DAMIAN RETES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Segundo del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026. En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	Segundo.- Se deroga.

Atentamente,



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente



Dip. NOEMI BERENICE LUNA AYALA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo Transitorio Segundo y **DEROGA** los Transitorios Tercero a Sexto del Decreto contenido en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026. En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto. TERCERO a SEXTO. ...	Segundo.- El Congreso de la Unión, en un plazo no mayor a 90 días naturales, realizará las adecuaciones normativas correspondientes para establecer como causa de nulidad de la elección en los siguientes supuestos: a) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral; y, b) Por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral. En ambos casos, la autoridad electoral correspondiente considerará tales violaciones como determinantes para declarar la nulidad de la elección correspondiente. La autoridad electoral estará obligada a investigar de oficio, de manera exhaustiva y diligente los supuestos señalados, recabar y aportar todos los datos y medios de prueba necesarios, coordinarse con las autoridades ministeriales, de seguridad nacional y de seguridad pública competentes. Asimismo, promoverá de oficio las acciones jurídicas a que haya lugar, incluyendo la nulidad de la elección respectiva, la cancelación de candidaturas o la pérdida de registro del partido político, en su caso. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada ni el o los partidos políticos involucrados o que postularon a la persona sancionada. TERCERO a SEXTO.- Se derogan.

Atentamente

Dip. Noemi Berenice Luna Ayala
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

22

Dip. NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el numeral 2 del Apartado C de la Base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
Apartado C. ...	Apartado C. ...
1. ...	1. ...
2. Derogado.	2. Educación Cívica
3. a 11. ...	3. a 11. ...
...	...
...	...
Apartado D.	Apartado D.
IV. a VI. ...	IV. a VI. ...

Atentamente

Dip. Noemí B. Luna
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. MA. LORENA GARCIA JIMENO ALICER integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del Artículo SEGUNDO transitorio del Decreto previsto en el** "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... SÉPTIMO. Además de lo previsto en el artículo segundo transitorio, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión deberá realizar las reformas correspondientes a las leyes correspondientes en materia de inteligencia financiera y de inteligencia en seguridad pública, a efecto de establecer acciones específicas para identificar la participación de la delincuencia organizada en cualquier etapa del proceso electoral y en partidos políticos.

Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARRERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo Transitorio Segundo y **DEROGA** los Transitorios Tercero a Sexto del Decreto contenido en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026. En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	Segundo.- Para dar cumplimiento el presente Decreto, las autoridades investigadoras de la Fiscalía Especializada correspondiente, de la Fiscalía General de la República, agentes del Ministerio Público, policías peritos y las autoridades e instancias competentes en materia de seguridad nacional, especialmente el Centro Nacional de Inteligencia y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán auxiliar a la autoridad electoral a efecto de recabar los datos y medios de prueba necesarios tendientes a acreditar dicha intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia.
TERCERO a SEXTO. ...	TERCERO a SEXTO.- Se derogan.

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARRERO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 116. I. a III. ... IV. ... a) a f) ... g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales conforme a las bases que sobre el particular prevé para los partidos políticos nacionales el artículo 41, base II, de esta Constitución. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; h) a p) ... V. a X. ... XI. Las legislaturas de las entidades federativas regularán las consultas populares, referéndums, plebiscitos y, en su caso, cualquier otro mecanismo de democracia directa. Las leyes establecerán, cuando el mecanismo de democracia directa lo requiera, el porcentaje para solicitarlo, el cual no podrá ser mayor a las dos terceras partes de las personas integrantes de la legislatura o al dos por ciento de las personas inscritas en la lista nominal de electores de la entidad federativa. El resultado de los mecanismos será vinculante para los Poderes del Estado, siempre que la participación total corresponda, al menos, al cuarenta por ciento	Artículo 116. Se deroga. PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA CÁMARA DE DIPUTADOS 11 MAR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores de la entidad federativa.

El organismo público local electoral tiene a su cargo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los mecanismos de democracia directa.

En caso de consulta popular, si la materia afecta a dos o más entidades federativas se estará a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 35 de esta Constitución.

...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. DIEGO ANGEL RODRIGUEZ BARROSO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el quinto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas. En todo caso, deberán realizarse versiones públicas para efectos de máxima publicidad de las resoluciones de la fiscalización que emita el Instituto. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...

Atentamente Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. ADRIANA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el cuarto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral.” Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados y avisados cotidianamente, en exclusivo para fines

de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. **Tratándose de activos virtuales, dichos avisos y reportes deberán señalar cualquier oferta de bienes o servicios vinculados a precampañas y campañas cuyo pago se pretenda realizar mediante activos virtuales, así como cualquier operación sospechosa relacionada con activos virtuales de la que tengan conocimiento, además de aquella información que determine el Instituto Nacional Electoral.** Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

...

...

...

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

28

Dip. ANITA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	Artículo 52. Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados

H. Congreso de la Unión

LXVI Legislatura

Presente

Dip. ANITA SARAHÍ GÓMEZ CÁRDENAS

integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales debiendo la autoridad electoral competente evitar en todo momento la sobrerrepresentación en ese órgano legislativo.

Atentamente



Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXVI Legislatura.

Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno la siguiente RESERVA adicionando un inciso d), a la Base VI, del párrafo tercero, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. I. a V. ... VI. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y	Artículo 41. I. a V. ... VI. La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos: a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado; b) Se compre o adquiera cobertura informativa o tiempos en radio y



CÁMARA DE
DIPUTADOS

ARANDO
DIPUTADO FEDERAL

PA **LXVI**
LEGISLATURA
CAMARA DE DIPUTADOS

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas. Sin correlativo. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.	televisión, fuera de los supuestos previstos en la ley; c) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas; o d) Se acredite que una candidatura, partido político o sus representantes ejercieron coacción, amenaza o intimidación organizada sobre el electorado mediante la intervención de personas vinculadas a los delitos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, con el propósito de dirigir o condicionar el sentido del voto. Dichas violaciones deberán acreditarse de manera objetiva y material. Se presumirá que las violaciones son determinantes cuando la diferencia entre la votación obtenida entre el primero y el segundo lugar sea menor al cinco por ciento. En caso de nulidad de la elección, se convocará a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

Atentamente,

Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente



Dip. MA. LORENA GARCIA SIMENO ALCOCEK integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo SÉPTIMO transitorio al Decreto previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... SÉPTIMO. Además de lo previsto en el artículo segundo transitorio, dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso de la Unión realizarán las reformas correspondientes para fijar las bases que permitan dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo quinto de la base IV del artículo 41 previsto en este Decreto. En tanto se expiden las disposiciones legales que regulen de manera definitiva la coordinación entre las autoridades de seguridad, procuración de justicia, inteligencia financiera y el Instituto Nacional Electoral, dichas instituciones deberán establecer mecanismos mínimos de colaboración que permitan proporcionar información pertinente para la verificación y registro de candidaturas, los cuales permanecerán vigentes hasta su sustitución por los previstos en la legislación correspondiente.



Atentamente

Dip. _____

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ECTOR JAIME RAMIREZ BARBA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 41. I. ... II. a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el cuarenta y ocho punto setenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. b) y c) Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones,	Artículo 41. Se deroga.



donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.

...

III. ...

Apartado A. ...

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral treinta y cinco minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, conforme a lo que establezca la ley;

b) a g) ...

...

...

...

Apartado B. ...

Apartado C. ...

Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.

...

Apartado D. ...

IV. ...

En la selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos políticos y autoridades electorales garantizarán acciones afirmativas a favor de las personas, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos así como de grupos históricamente subrepresentados.

...

...

Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.

V. ...

Apartado A. ...

Apartado B. ...

a) ...

b) ...

1 a 3. ...

4. Los escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones federales iniciarán a partir de la recepción del primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales;

5 a 7. ...

c) ...

...

...

Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional

Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.

La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.

Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.

Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.

...

Apartado C. ...

1. ...

2. Derogado.

3. y 4. ...

5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley. Los cómputos de las elecciones locales iniciarán a partir de la recepción del

primer paquete electoral en cada uno de los Consejos Distritales; 6. a 11. Apartado D. ... VI. ...	
--	--

Atentamente



Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

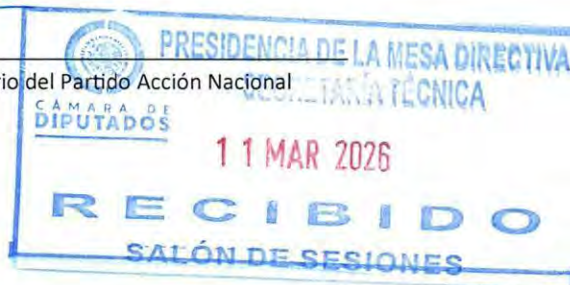
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. CESAR ISRAEL DANIEL RETES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación. La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos. IV. a VI. ...	Artículo 54. Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Justificación

El artículo 54 de la Constitución establece las reglas fundamentales para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, cuyo objetivo es garantizar que la integración de la Cámara de Diputados refleje de manera equilibrada la votación obtenida por las distintas fuerzas políticas en el ámbito nacional. Este mecanismo ha sido una pieza clave para preservar el pluralismo político y evitar distorsiones en la representación parlamentaria.

Las modificaciones contenidas en el dictamen alteran de manera significativa el modelo vigente al introducir un sistema de asignación que combina la integración de candidaturas con base en los mejores porcentajes de votación distrital con la asignación en circunscripciones regionales. Este mecanismo modifica sustancialmente la lógica del sistema de listas de representación proporcional y puede generar efectos que distorsionen la proporcionalidad entre votos y escaños.

Al modificar el mecanismo constitucional de asignación de diputaciones sin un análisis profundo de sus consecuencias para el equilibrio del sistema electoral, la reforma puede afectar la representación efectiva de las minorías políticas y debilitar el carácter plural del Congreso de la Unión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 55. ... I. y II. ... III. Ser originaria de la entidad federativa en que se haga la elección o vecino de esta con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella; y en el caso de las personas mexicanas residentes en el extranjero, tener residencia de más de tres años fuera de territorio nacional. IV. a VIII. ...	Artículo 55. Se deroga.

Atentamente

Dip. Carmen Rocío González Alonso
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. FERNANDO TORRES GRACIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Cuarto del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
CUARTO.- A partir del 1 de septiembre de 2026, las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero y las personas que realizan actividades vulnerables, a las que se refiere el inciso c) del Apartado B de la Base V del artículo 41 constitucional, iniciarán el envío cotidiano de reportes o avisos de operaciones de partidos políticos nacionales y locales, personas candidatas y precandidatas a cargos de elección popular, incluyendo independientes, postulados en las elecciones federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de los respectivos órganos supervisores. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará las reglas y disposiciones de carácter general a más tardar el 1 de agosto de 2026.	CUARTO.- Se deroga.

Atentamente

Dip. Fernando Torres Graciano
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Justificación

El artículo transitorio cuarto establece obligaciones para que instituciones del sistema financiero y autoridades administrativas implementen mecanismos de reporte sobre operaciones relacionadas con partidos políticos, candidaturas y procesos electorales.

No obstante, dichas disposiciones se vinculan con la reforma al artículo 41 constitucional contenida en el dictamen, la cual resulta insuficiente para enfrentar de manera efectiva el problema de la injerencia del crimen organizado y del financiamiento proveniente de recursos de procedencia ilícita en los procesos electorales.

Asimismo, en la moción presentada se advirtió que las medidas previstas en el dictamen no constituyen un mecanismo integral ni eficaz para prevenir, detectar y sancionar la infiltración de recursos ilícitos en las campañas y en la competencia electoral.

En ese contexto, mantener disposiciones transitorias que únicamente prevén ajustes operativos o administrativos no corrige las deficiencias estructurales de la reforma, por lo que se propone derogar el artículo transitorio cuarto, al resultar insuficiente e incongruente con la necesidad de establecer un marco normativo realmente efectivo para combatir la injerencia criminal en las elecciones.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ANA MARIA BALDERAS TREJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo Transitorio Segundo y **DEROGA** los Transitorios Tercero a Sexto del Decreto contenido en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
SEGUNDO.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los Congresos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, aprobarán las leyes, reformas y modificaciones necesarias para ajustar su marco jurídico a lo dispuesto en este Decreto, a más tardar el 15 de mayo de 2026. En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. Entre tanto, se aplicarán en lo conducente de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se contraponga al presente Decreto.	Segundo.- La autoridad administrativa electoral federal como las locales promoverán de oficio la nulidad de la elección en los siguientes supuestos: a) Se reciban o utilicen recursos de procedencia ilícita o recursos públicos en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral; y, b) Por la intervención, involucramiento, acto de intimidación, amenaza o influencia de personas, grupos, organizaciones del crimen organizado en las etapas de registro de aspirantes, precampañas o campañas para ocupar algún cargo de elección, así como en la jornada electoral. Para tales efectos, deberán aportar los datos y medios de prueba recabados. La fiscalía competente deberá llevar a cabo todas las diligencias conducentes para el esclarecimiento de los hechos y aportarlas oportunamente a la autoridad jurisdiccional a fin de que resuelva lo conducente sobre la nulidad de la elección. Los órganos jurisdiccionales deberán realizar el análisis integral de los hechos complejos que se derivan por la intervención del crimen organizado, debiendo flexibilizar o redistribuir las cargas probatorias considerando la dificultad probatoria inherente a las situaciones de riesgo o a las afectaciones graves a los derechos político-electorales, cuya acreditación derivará de una valoración general de las circunstancias en las cuales se sitúan los hechos específicos y que permiten generar inferencias válidas sobre su realización e impacto.
TERCERO a SEXTO. ...	TERCERO a SEXTO.- Se derogan.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ANA MARIA BALDERAS TREJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el quinto párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...	Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... a) ... b) ... c) La información recabada por el Instituto, en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización. Cuando de los actos de fiscalización se desprenda la posible comisión de algún delito, deberá denunciarse inmediatamente a la autoridad ministerial para los efectos conducentes. Apartado C. ... Apartado D. ... VI. ...

Atentamente Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. ANA MARIA BALDERAS TREJO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Derogado. ...	Artículo 56. Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. FERNANDO TORRES GRACIANO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del Artículo SEGUNDO transitorio del Decreto previsto en el** "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS PRIMERO. ... SEGUNDO.- ... En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. ... TERCERO. a SEXTO. ...	TRANSITORIOS PRIMERO. ... SEGUNDO.- ... En el mismo plazo, el Instituto Nacional Electoral, deberá expedir los acuerdos, lineamientos y demás instrumentos normativos necesarios para ajustarse a lo dispuesto en este Decreto. Aquellos acuerdos que deba suscribir con otras autoridades deberán sujetarse a las disposiciones legales aplicables. ... TERCERO. a SEXTO. ...

Atentamente

Dip. Fernando Torres G.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Justificación.

Esta reserva tiene por objeto establecer que aquellos acuerdos que deba expedir el INE con otras autoridades, deberán sujetarse a las disposiciones legales que guíen la actuación de las autoridades de que se trate.

Ello con la finalidad de no dejar espacios de discrecionalidad en las acciones que acuerden realizar, pues estas deberán estar sujetas a aquellas previstas en las leyes correspondientes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. NOELÍ BERENICE LUNA AYAZA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del Apartado C de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a IV. ... V. ... Apartado A. ... Apartado B. ... Apartado C. ... Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables. ... Apartado D VI. ...	Artículo 41. ... I. y II. ... III. ... Apartado A. ... Apartado B. ... Apartado C. ... La información que se emita en los procesos electorales que sea modificada o alterada mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá ser etiquetada por su emisor para su identificación. La ley establecerá las formas de su determinación, así como las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables. Para efectos de este párrafo, deberá garantizarse el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información. ... Apartado D IV. ...

Atentamente

Dip. Noemí B. Luna
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el séptimo párrafo del Apartado B de la base V del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el **"Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a) ...	a) ...
b) ...	b) ...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones	Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones



en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley.

...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley, **en la que se incluirán criterios que permitan identificar al dueño de los recursos que se utilizan para realizar estas aportaciones. De no identificarse, estas aportaciones se considerarán ilícitas.**

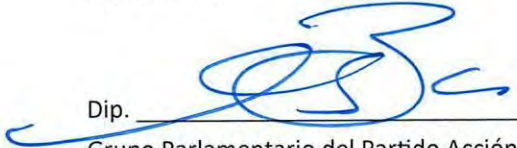
...

Apartado C. ...

Apartado D. ...

VI. ...

Atentamente

Dip. 

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 63. Las Cámaras no pueden abrir sus sesiones ni ejercer su cargo sin la concurrencia, en cada una de ellas, de más de la mitad del número total de sus miembros; pero los presentes de una y otra deberán reunirse el día señalado por la ley y compeler a los ausentes a que concurran dentro de los treinta días siguientes, con la advertencia de que si no lo hiciesen se entenderá por ese solo hecho, que no aceptan su encargo, llamándose luego a los suplentes, los que deberán presentarse en un plazo igual, y si tampoco lo hiciesen, se declarará vacante el puesto. Tanto las vacantes de diputados y senadores del Congreso de la Unión que se presenten al inicio de la legislatura, como las que ocurran durante su ejercicio, se cubrirán: la vacante de diputados y senadores del Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, la Cámara respectiva convocará a elecciones extraordinarias de conformidad con lo que dispone la fracción IV del artículo 77 de esta Constitución; la vacante de miembros de la Cámara de Diputados electos por el principio de representación proporcional, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habersele asignado los diputados que le hubieren correspondido; y la vacante de miembros de la Cámara de Senadores electos por el principio de primera minoría, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que para la entidad federativa de que se trate se haya registrado en segundo lugar de la lista correspondiente. 	Artículo 63. Se deroga.

Atentamente
Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Laura Cristina Méndez Alarcón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el Artículo CUARTO transitorio del Decreto previsto en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO A TERCERO. ... CUARTO.- A partir del 1 de septiembre de 2026, las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero y las personas que realizan actividades vulnerables, a las que se refiere el inciso c) del Apartado B de la Base V del artículo 41 constitucional, iniciarán el envío cotidiano de reportes o avisos de operaciones de partidos políticos nacionales y locales, personas candidatas y precandidatas a cargos de elección popular, incluyendo independientes, postulados en las elecciones federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de los respectivos órganos supervisores. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará las reglas y disposiciones de carácter general a más tardar el 1 de agosto de 2026. QUINTO Y SEXTO. ...	TRANSITORIOS. PRIMERO A TERCERO. ... CUARTO.- A partir del inicio del proceso electoral, las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero y las personas físicas y morales que realizan actividades vulnerables, a las que se refiere el inciso c) del Apartado B de la Base V del artículo 41 constitucional, iniciarán el envío cotidiano de reportes o avisos de operaciones de partidos políticos nacionales y locales, y a partir del registro de las personas precandidatas y candidatas a cargos de elección popular, incluyendo independientes, postulados en las elecciones federales, estatales, municipales y de la Ciudad de México, al Instituto Nacional Electoral, por conducto de los respectivos órganos supervisores. A tal efecto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará las reglas y disposiciones de carácter general a más tardar el 1 de agosto de 2026. QUINTO Y SEXTO. ...

Atentamente,

Dip. Laura Cristina Méndez Alarcón

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

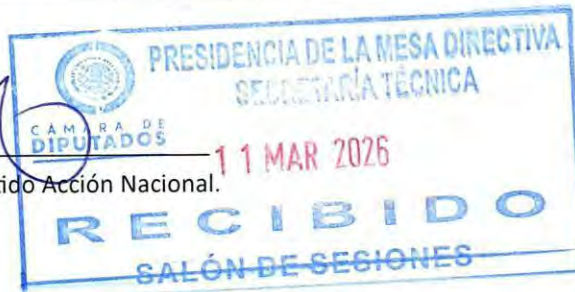
Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Laura Cristina Márquez Alcalá, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el quinto párrafo de la base IV del artículo 41** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevista en el "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 41. ... I. a III. ... IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral. V. ... VI. ...	Artículo 41. ... I. a III. ... IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral. Las leyes en la materia establecerán las bases de coordinación institucional a que se refiere este párrafo. V. ... VI. ...

Atentamente

Dip. [Firma]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E



La que suscribe Diputada Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA a diversas disposiciones al dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia Electoral**, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA-ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL	
Dice	Debe decir
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. ...	III. ...
Apartado A	Apartado A. ...
Apartado B	Apartado B. ...
Aparatado C. ...	Aparatado C. ...
Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso	Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado o alterado mediante el uso

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

Dice	Debe decir
de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.	de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, deberán de coordinarse con el organismo o, en su caso, con el organismo público electora para identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá los protocolos, responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.
...	...
Apartado D. ...	Apartado D. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
Apartado A. ...	Apartado A. ...
Apartado B. ...	Apartado B. ...
a). ...	a). ...
b). ...	b). ...
c). ...	c). ...
...	...
...	...
Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos	Los ingresos, egresos y demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes y demás activos de los partidos políticos

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

Dice	Debe decir
nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.	nacionales y locales, de las personas precandidatas o candidatas, incluyendo a las independientes, deberán ser reportados o avisados cotidianamente, en exclusivo para fines de fiscalización, por las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero o por las personas que realizan actividades vulnerables, según corresponda, al Instituto Nacional Electoral, a través de los respectivos órganos supervisores, en los términos que establecen las leyes. Los reportes y avisos de las operaciones de las personas precandidatas y candidatas solo comprenderán los periodos de precampaña y campaña.
La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.	La información recabada por el Instituto en términos de los párrafos anteriores, tendrá carácter confidencial y será reservada sólo para su uso en los procedimientos legales de fiscalización y sin que su alcance abarque los registros de candidaturas.
Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.	Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

Dice	Debe decir
Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley. ... Apartado C Apartado D VI. ...	Toda aportación privada deberá realizarse por personas físicas mexicanas y, atendiendo a las normas de debida diligencia e identificación, no podrán hacerse aportaciones en efectivo. Las aportaciones de recursos monetarios deberán realizarse a través del sistema financiero nacional, mediante transferencia electrónica, el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios o instrumentos financieros nominativos; estas aportaciones no son deducibles para efectos fiscales. Las instituciones, organismos y organizaciones del sistema financiero nacional deberán reportar para fines de fiscalización estas transacciones al Instituto Nacional Electoral a través de los órganos reguladores en los términos que fije la ley. Las aportaciones en especie serán siempre cuantificadas en moneda nacional y atenderán a lo que disponga la ley. En caso de comprobarse que partido político alguno obtuvo ingreso o demás operaciones financieras, incluyendo valores, divisas y activos virtuales, así como de crédito, seguros y fianzas, la compra o venta de bienes

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE REFORMA POLÍTICA ELECTORAL POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA ELECTORAL

Dice	Debe decir
	y demás activos provenientes del crimen organizado, narcotráfico o cualquier acto ilícito, el organismo electoral o, en su caso, el organismo público electoral procederá a lo siguiente: 1. Retirar el registro del partido, así como de todas las candidaturas que haya propuesto a cargos de elección popular. 2. imponer multa a dicho partido, acorde a las aportaciones que haya recibido de manera ilícita e ilegal. 3. Proceder a imponer la denuncia correspondiente ante la autoridad competente para que inicie las investigaciones y sea esta la que finque las sanciones pertinentes en los términos que establezca la ley. ... Apartado C Apartado D VI. ...

ATENTAMENTE


Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

**Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados**

LXVI Legislatura.

Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 173 y 174, numeral 1, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del Pleno la siguiente **RESERVA** al párrafo sexto, del Apartado B, de la Base V, del párrafo tercero del artículo 41 constitucional, del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. ...	Artículo 41. ...
...	...
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
Apartado A a B. ...	Apartado A a B. ...
a) y b)...	a) y b)...
c) ...	c) ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Sin correlativo.	Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Cuando se acredite que un partido político, candidatura o candidatura independiente recibió, utilizó o fue beneficiario de recursos, apoyo, infraestructura o intervención de organizaciones de delincuencia organizada, en los términos de la ley de la materia, el Instituto Nacional Electoral estará obligado a: a) cancelar de inmediato el registro de la candidatura correspondiente, cuando el proceso electoral se encuentre en curso; b) declarar la nulidad de la elección respectiva, cuando el vínculo se acredite con posterioridad a la jornada electoral y antes de que la resolución cause estado; o c) revocar el registro del partido político nacional o local, cuando se acredite la colusión sistemática o reiterada con organizaciones de delincuencia organizada. La ley establecerá los procedimientos, plazos, estándares probatorios y recursos aplicables, garantizando en todo momento el derecho de audiencia. Las autoridades competentes en materia de seguridad nacional, procuración de justicia e inteligencia financiera tendrán la obligación de notificar de forma inmediata al Instituto Nacional Electoral cuando, durante el desarrollo de un proceso electoral, cuenten con elementos que acrediten nexos entre candidatos, candidatas, dirigencias partidistas o financiadores de campañas con organizaciones de delincuencia organizada. El Instituto Nacional Electoral adoptará las medidas cautelares que establezca la ley para salvaguardar la integridad del proceso electoral en tanto se resuelve el
Sin correlativo.	

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
	procedimiento correspondiente. La información intercambiada en términos de este párrafo tendrá carácter reservado y sólo podrá ser utilizada para los fines electorales previstos en esta Constitución y en la ley.
...	...
...	...
Apartado C a D. ...	Apartado C a D. ...
VI. ...	VI. ...

Atentamente,



Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura.

Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno la siguiente **RESERVA** al párrafo sexto adicionado, del Apartado B, de la Base V, del párrafo tercero, del artículo 41, del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. I. a IV. ... V. ... Apartado A. y B. ... a) a c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas.	Artículo 41. I. a IV. ... V. ... Apartado A. y B. ... a) a c) Queda prohibido a los partidos políticos, precandidaturas, candidaturas y candidaturas independientes financiarse u operar con recursos, bienes o servicios provenientes de actividades ilícitas. Quienes contravengan esta prohibición



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADO FEDERAL



Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
	quedarán inhabilitados para ejercer cualquier cargo o comisión en el servicio público por un período no menor de diez años, independientemente de las responsabilidades penales a que hubiere lugar en los términos de la legislación aplicable. El Estado garantizará la protección efectiva de las personas candidatas, precandidatas y sus familias frente a amenazas, actos de intimidación o violencia relacionados con su participación en procesos electorales. La ley establecerá los protocolos de protección, las autoridades responsables de su implementación y los mecanismos de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral, las instituciones de seguridad pública y las fiscalías competentes.
...	...
...	...
Apartado C y D. ...	Apartado C y D. ...
VI. ...	VI. ...

Atentamente,

Armando Tejeda Cid
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados

LXVI Legislatura.

Presente.



Quien suscribe, el **Diputado Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno la siguiente **RESERVA** al párrafo segundo adicionado, de la Base IV, del párrafo tercero, del artículo 41, del **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que se incorporen al proyecto de mérito en los términos siguientes:

Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
Artículo 41. I. a IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral.	Artículo 41. I. a IV. Las autoridades competentes en materia de seguridad, procuración de justicia y de inteligencia financiera establecerán mecanismos de coordinación institucional con la autoridad electoral nacional para proporcionar información relacionada con el registro de las candidaturas, que resulte relevante para salvaguardar la integridad del proceso electoral. Cuando dichas autoridades reporten al Instituto Nacional Electoral la



CÁMARA DE
DIPUTADOS

AREANDO
DIPUTADO FEDERAL



Dictamen de la Comisión	Propuesta reserva
V. a VI. ...	existencia de elementos objetivos y verificables que acrediten vínculos entre una persona aspirante a candidatura y organizaciones de delincuencia organizada en los términos del segundo párrafo del artículo 19 de esta Constitución, el Instituto estará facultado para negar o cancelar el registro de dicha candidatura. La ley establecerá el procedimiento, los estándares probatorios y los medios de impugnación aplicables, garantizando en todo momento el derecho de audiencia de la persona afectada. V. a VI. ...

Atentamente,

Armando Tejeda Cid

Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el partido haya obtenido un mayor porcentaje de votación. La ley establecerá las reglas a observar para realizar los ajustes necesarios en la asignación que corresponda a los partidos. IV. a VI. ...	Artículo 54. I. y II. ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes evitando la sobrerrepresentación. Se deroga. Se deroga. Sin correlativo. IV. a VI. ...

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

50

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 35. ... I. a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o. ... 4o. ... El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares. ... 5o. y 6o. ... 7o. Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y 8o. ... IX. ...	Artículo 35. Se deroga.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

5

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Tercero del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
TERCERO.- A más tardar el 15 de mayo de 2026 el Congreso de la Unión hará las modificaciones pertinentes en las leyes de la materia a fin de establecer que el Padrón Electoral y Lista Nominal de personas electoras que residen fuera de territorio nacional tengan carácter permanente. El Instituto Nacional Electoral establecerá las normas internas para garantizar el ejercicio del voto en las elecciones de diputaciones por la ciudadanía residente en el extranjero en el proceso electoral de 2027.	TERCERO.- Se deroga.

Atentamente

Dip. Verónica Pérez Herrera
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[Firma manuscrita]



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Henao, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un artículo Séptimo transitorio al Decreto del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral."** Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... Sin correlativo.	TRANSITORIOS. PRIMERO. A SEXTO. ... Séptimo. El Instituto Nacional Electoral emitirá un protocolo para fiscalizar activos virtuales, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el cual se establezcan mecanismos que permitan el intercambio de información en tiempo real durante procesos electorales, la identificación de operaciones inusuales o relevantes, el congelamiento preventivo de operaciones vinculadas a financiamiento electoral ilícito, entre aquellas otras que determinen las autoridades para garantizar la fiscalización de dichos recursos.

Atentamente

Dip.

Verónica Pérez Henao

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Sexto del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente Decreto.	SEXTO.- Se deroga.

Atentamente

Dip. _____
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del apartado C. de la fracción III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 41. Apartado A. a Apartado C Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea modificado alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. Las personas concesionarias de radio o televisión, así como las plataformas de servicios digitales, serán responsables de identificar, evitar la difusión y advertir sobre contenido no etiquetado. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.	Artículo 41. Apartado A. a Apartado C Todo contenido relacionado a los procesos electorales que sea creado alterado mediante el uso de inteligencia artificial o cualquier otra tecnología, deberá estar etiquetado por su emisor para su identificación en los términos que establezca la ley. La ley establecerá las responsabilidades, medidas y sanciones aplicables.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Diputada Federal Margarita Zavala



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del inciso 7o de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 35. ... I a VII. ... VIII. ... 1o. a 6o ... 7o.-Se podrá incluir el uso de tecnologías de la información y comunicación en la emisión del voto en consultas populares, y	Artículo 35. ... I a VII. ... VIII. ... 1o. a 6o ... 7o. Se podrá incluir el uso de urnas electrónicas del Instituto Nacional Electoral para el garantizar el voto electrónico en las consultas populares, y



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026


Diputada Federal Margarita Zavala



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. David Azuara Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo Transitorio Quinto del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
QUINTO.- Las remuneraciones de las personas servidoras públicas del Instituto Nacional Electoral, de los organismos públicos locales electorales, de los tribunales electorales de las entidades federativas y de la Ciudad de México no podrán ser mayores a la establecida para la persona presidenta de la República en el presupuesto correspondiente, por lo que deberán ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del ejercicio fiscal 2027.	QUINTO.- Se deroga.

Atentamente

Dip. [Signature]
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción III del artículo 54 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 54. ... I y II ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de sus listas que le corresponda. La asignación de las 200 diputaciones será alternada de acuerdo al inciso a) y b) anteriores. Iniciará con la relación del sistema de personas que no habiendo obtenido el triunfo, obtuvieron los mejores porcentajes de votación distrital emitida de su partido político, por circunscripción, alternada con el sistema de mayor porcentaje de votación individual correspondiente. Las diputaciones elegidas por las ciudadanas y los ciudadanos que residen fuera del territorio nacional se asignarán al partido político que corresponda, en cada circunscripción, iniciando por aquella en la que el	Artículo 54. ... I y II ... III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes. Se elimina Se elimina Se elimina IV. a VI. ...  PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 11 MAR 2026 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

~~partido haya obtenido un mayor
porcentaje de votación.~~

~~La ley establecerá las reglas a
observar para realizar los ajustes
necesarios en la
asignación que corresponda a los
partidos.~~

IV. a VI. ...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026


Margarita Zavala
Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

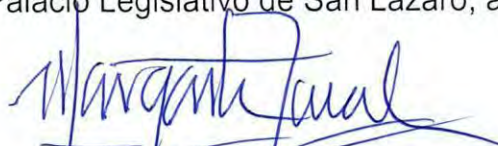
58

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional.	Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026


Margarita Zavala
Diputada Federal

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

59

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del inciso 4o de la fracción VIII del artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 35. ... I a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o ... 4o El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares a través de medios físicos y electrónicos, así como la discusión pública informada. No se podrá contratar propaganda en radio, televisión y otros medios o plataformas de difusión masiva sobre las consultas populares.	Artículo 35. ... I a VII. ... VIII. ... 1o. a 3o ... 4o El Instituto promoverá la participación de los ciudadanos en las consultas populares y será la única instancia a cargo de la difusión de las mismas. La promoción deberá ser imparcial y de ninguna manera podrá estar dirigida a influir en las preferencias de la ciudadanía, no siendo posible la participación de servidores públicos electos de manera popular, deberá enfocarse en promover la discusión informada y la reflexión de los ciudadanos. Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en la opinión de los ciudadanos sobre las consultas populares.



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Margarita Zavala
Diputada Federal Margarita Zavala

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

60

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del inciso c) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del proyecto de Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 41. I ... II. a) a c)...	Artículo 41. I ... II. a) a c)...
... Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional.	... Los partidos políticos y las personas precandidatas o candidatas tienen prohibido recibir o ejercer para sus actividades inherentes a la obtención del voto, actividades proselitistas o campañas electorales, gastos, aportaciones, donaciones o cualquier otro recurso en dinero o especie que provenga de algún gobierno, fondo de inversión u organismo extranjero, persona física o moral extranjera, o de personas que residan fuera del territorio nacional, o del crimen organizado.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026

Margarita Zavala
Diputada Federal Margarita Zavala



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

61

Dip. Kenia López Rabadán

Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. LUIS AGUSTIN RODRIGUEZ TORRES, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **DEROGA** el artículo 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del "Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral". Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 53. ... Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones. La elección de las 200 diputaciones según el principio de representación proporcional se ajustará a lo siguiente: a) 100 que no obtuvieron el triunfo en el distrito en el que participaron, ordenados porcentualmente de manera decreciente conforme a la votación distrital válida emitida de su propio partido en esa misma elección, y b) 100 por votación directa en cinco circunscripciones regionales, en donde se integrarán las diputaciones electas por las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.	Artículo 53. Se deroga.

Atentamente

Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



62

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de marzo de 2026.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

Dip. VICTOR MANUEL PEREZ DIAZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el artículo 56 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos del “Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Reforma Política-Electoral con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia electoral”. Lo anterior, para su discusión, votación en lo particular y, en su caso, sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dice	Debe decir
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por noventa y seis senadoras y senadores, de las cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de mayoría relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Derogado. ...	Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos. La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años

Atentamente

Dip. 
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>